



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANQUEO CONCERTADO

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 101

Martes 8 de Mayo

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

RESTRICCIONES ELECTRICAS

Ordenada por la Subsecretaría de Industria del Ministerio de Industria y Comercio el establecimiento de restricciones de energía eléctrica como consecuencia de la pertinaz sequía, he dispuesto, a propuesta de la Delegación de Industria de esta provincia de Cáceres, el establecimiento de las restricciones en los consumos de energía eléctrica que se detallan para todas aquellas Empresas que reciban energía eléctrica procedente de «Iberduero», y las cuales darán comienzo a partir del día 7 del actual.

SERVICIO DE ALUMBRADO

Todos los abonados de tanto alzado como de contador y alumbrado público, vienen obligados a restringir sus consumos en un 50 por 100 al que hubieran tenido en igual mes del año 1943.

SERVICIOS DOMESTICOS

Iguales restricciones que las que se fijan para el servicio de alumbrado.

INDUSTRIA

No podrán trabajar más que ocho horas diarias durante los días, martes, miércoles, jueves y viernes y quedarán sin servicio total, los sábados y lunes, en cuyos días, se prohíbe terminantemente la utilización de energía para servicios de industrias.

Quedan exceptuadas de las restricciones antedichas, las siguientes industrias:

Minería, Carbón, Transportes, Riegos, Harinas que no posean reserva térmica, Panaderías.

Queda terminantemente prohibido el alumbrado de escaparates y anuncios luminosos.

Se advierte a los usuarios de corriente eléctrica, que la inobservancia de las medidas anteriores, será castigada, independientemente de la sanción económica que mi Autoridad determine, con la privación de suministro de quince días, como mínimo, la primera vez, y de tres meses a tiempo indefinido, las reincidencias.

Espero del patriotismo de todos los habitantes de esta provincia que al darse cuenta de las circunstancias que motivan estas restricciones, presen la mayor ayuda, restringiendo sus consumos, para evitar la adopción de medidas aún más graves.

Cáceres a 5 de Mayo de 1945.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPUELO.

1485

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 124, correspondiente al día 4 de Mayo de 1945, se publica la siguiente disposición:

Presidencia de las Cortes Españolas

Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 14, a las tres y media de la tarde.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 53 del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 14, a las tres y media de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores se publica en Madrid a 3 de Mayo de 1945.—El Presidente de las Cortes.— ESTEBAN DE BILBAO. 1482

En el «Boletín Oficial del Estado» número 109, correspondiente al día 19 de Abril de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de los boletines de baja de racionamiento que se menciona.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja de racionamiento por incorporación a filas, modelo número 11, números 2702, 13352 y 13864, de la Delegación de Castellón, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los referidos boletines quedan anulados a todos los efectos.

Madrid, 11 de Abril de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

1315

En el «Boletín Oficial del Estado» número 103, correspondiente al día 13 de Abril de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 de Abril de 1945, por la que se dictan normas para la celebración de concursos de ganados.

Ilmo. Sr.: Dada la reconocida eficacia de los concursos de ganados en la mejora pecuaria y desarrollada la fase inicial de preparación de ambiente manifiesto ya con el incremento de organización que se extiende a todas las provincias, es llegado el momento de orientar la segunda etapa, dictando normas que obedezcan a unas bases técnicas. Ello permitirá apreciar prácticamente por los rendimientos y genealogías las individualidades más destacadas y extender la acción de sus productos en la órbita que vaya ensanchando progresivamente a tenor del aumento de dichas calificadas individualidades.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De acuerdo con la legislación vigente (Orden del 10-2-40, «Boletín Oficial del Estado» del 18), los Reglamentos y Programas por los que han de regirse los Concursos de ganados, deberán remitirse a la Dirección General de Ganadería con dos meses de antelación a la fecha de su celebración los que tengan carácter comarcal y provincial, y con tres meses los regionales. Las entidades organizadoras efectuarán la convocatoria con el mayor tiempo posible, no solo para la más eficaz propaganda, sino también para que los animales del grupo b) (vacas lecheras, cabras y ovejas) que luego se señalan, puedan ser sometidos a comprobación de su rendimiento durante el mayor tiempo posible.

Art. 2.º Cuando por la fecha o época de celebrarse los Concursos, no sea factible la comprobación del rendimiento, especialmente de los animales de aptitud carne y lana, el Jefe provincial de Ganadería ordenará efectúen aquella comprobación, donde no exista Servicio oficial especial para ello a las Juntas locales de Fomento Pecuario, certificando éstas los resultados a efectos de la calificación de los animales por el Jurado correspondiente.

Art. 3.º Al redactar los Regla-

mentos y Programas se formarán dos grandes grupos para cada una de las especies de animales que concurren: una, para aquéllos que vayan provistos de documentación, genealogía y cuantos datos se determinen en el Reglamento de organización, y otro, para aquéllos animales que, poseyendo buenas cualidades morfológicas, adaptadas a la producción respectiva, no vayan acompañados de documentación alguna que pueda acreditar su genealogía y capacidad funcional. A medida que avance el progreso de nuestras razas se irá reduciendo hasta llegar a la eliminación el segundo grupo, a fin de que los animales que se inscriban en los Concursos se hallen debidamente documentados.

Art. 4.º La cuantía de los premios del primer grupo será por lo menos un cincuenta por ciento superiores a la consignada para las secciones del segundo.

Art. 5.º Las cantidades concedidas para premios por la Dirección General de Ganadería, en concepto de subvenciones, solo podrán aplicarse:

a) Para los animales registrados en el Servicio oficial de Libros genealógicos o en Libros Registros particulares, visados por los Jefes provinciales de Ganadería.

b) A los animales de producción láctea, sometidos oficialmente a comprobación de rendimiento.

c) Sementales autorizados en la provincia.

d) A los animales pertenecientes a ganaderías diplomadas de aptitud para producción de carne y a los que, habiéndose sometido a comprobación de rendimiento, hayan obtenido coeficientes superiores a los medios establecidos para las respectivas razas: estos coeficientes-medios se fijarán en los programas respectivos.

e) En la especie ovina, a reses pertenecientes a ganaderías diplomadas comprobadas o que en la fecha del Concurso se puedan comprobar.

f) A los lotes de aves que hayan obtenido la máxima puntuación registrada en Concursos anteriores de puesta o que estén inscritos y comprobados en las Granjas Avícolas Diplomadas.

g) En conejos a los ejemplares que lo merezcan por su función y genealogía.

Art. 6.º Las secciones del programa para los diversos animales estarán adaptadas a las razas y necesidades de cada provincia y serán, en términos generales, las siguientes:



1.º—Ganado equino

Grupo a), con documentación

1.º Sementales con carta de origen, certificado o declaración jurada de genealogía, y si es posible con presentación de algún descendiente en el mismo Concurso o caso contrario, presentar certificado de haber obtenido premios éstos.

2.º Potros con dos dientes permanentes, futuros sementales, con certificado genealógico oficial.

3.º Potros sin dientes permanentes, con certificado genealógico oficial.

4.º Yeguas registradas con rastra caballar y con certificado genealógico del padre de ésta.

5.º Yeguas preñadas con genealogía.

6.º Potrancas hijas de padres registrados.

7.º Potrancas hijas de semental registrado y de yaguano registrado.

Grupo b), sin documentación

1.º Sementales con cuatro dientes permanentes.

2.º Potros con dos dientes permanentes.

3.º Potros sin ningún diente permanente.

4.º Yeguas.

5.º Yeguas preñadas.

6.º Yeguas con rastra.

7.º Potrancas hasta tres años.

Los caballos de tiro de razas extranjeras únicamente podrán ser premiados si previamente han sido reconocidos y aprobada su capacidad de adaptación al medio peninsular por la Junta Superior de Fomento Caballar.

2.º—Ganado vacuno lechero

Grupo a), con documentación

1.º Sementales con genealogía conocida de un año en adelante, hijos de padre registrado y madre comprobada.

2.º Machos de ocho a quince meses, hijos de padre inscrito y madre comprobada.

3.º Vacas con genealogía conocida y comprobado su rendimiento.

4.º Vacas con genealogía conocida y comprobado su rendimiento y el de la madre.

5.º Vacas con genealogía desconocida, pero comprobado su rendimiento oficialmente.

Grupo b), sin documentación

1.º Vacas paridas.

Para las hembras que se inscriban en la Sección de producción lechera del grupo b) deberán sus dueños solicitar de la Comisión Organizadora del Concurso la comprobación del rendimiento con dos meses de antelación, por lo menos, a la celebración de aquél. Esta comprobación se efectuará una vez por semana, bajo la vigilancia del Inspector Municipal Veterinario y un Vocal que designe la Junta Local de Fomento Pecuario. Al final de la comprobación la Junta Local expedirá un certificado detallado, el cual será entregado al Jurado calificador.

3.º—Ganado vacuno de carne

Grupo a), con documentación

1.º Sementales con carta de origen, hierro o marca de la ganadería, de dos años en adelante.

2.º Machos y hembras con genealogía conocida.

3.º Vacas con carta de origen o hierro de la ganadería, con rastra.

Las reses comprendidas en los tres apartados pertenecientes a ganaderos que presenten certificados de control de reses de su hierro.

Grupo b), sin documentación

1.º Vacas preñadas.

2.º Vacas con cría.

Cuando se pretenda organizar un Concurso de «Comprobación de rendimiento en carne», se fijará con la antelación necesaria el día del sacrificio de los animales, el cual se verificará precisamente en el matadero municipal de la localidad donde se celebre el certamen.

Se procederá al pesaje de los animales en vivo y después de sacrificados, una vez transcurrido el tiempo de oreo que preceptúa el vigente Reglamento de Mataderos. La relación centesimal de ambos pesos será el rendimiento de la res.

Quedarán eliminadas del Concurso aquellas reses que no alcancen el coeficiente de carnes, grasa, huesos y piel que fije la Junta Provincial de Fomento Pecuario para los animales de cada zona de la provincia.

4.º—Ganado lanar, aptitud leche

Regirá para esta especie bases análogas a las establecidas para el ganado vacuno, comprendiendo dos Secciones, una para animales con documentación y otra para los que no la tengan. Los animales de estas Secciones se presentarán en los Concursos formando lotes, con un mínimo de cuatro cabezas.

5.º—Ganado lanar, aptitud lana

Los ovinos que se presenten para optar a los premios de aptitud lana, deberán ir sin esquila y en lotes, procediéndose a la identificación de los mismos.

Se efectuará el pesaje en vivo y a la toma de muestras de lana de cada uno de los animales que integren el lote; dichas muestras se depositarán en sobre lacrado, poniendo en el mismo el nombre del propietario y la marca y número de la res.

Las muestras obtenidas serán analizadas por personal competente durante la celebración del Concurso. De no disponer de medios, el Jurado remitirá aquéllas a un Laboratorio dependiente de la Dirección General de Ganadería.

La Junta Provincial de Fomento Pecuario señalará el prototipo de la lana que servirá de base para la puntuación. Se tendrá en cuenta principalmente la finura, longitud absoluta, idem relativa, coeficiente de rizado, rendimiento, peso del vellón, elasticidad y color.

Después de la toma de muestras, se esquilarán las reses, pesando seguidamente el vellón, que se someterá a las pruebas y manipulaciones necesarias para conocer calidades y rendimientos.

Cuando se conozca el resultado del análisis, se procederá a la calificación definitiva de los animales y al reparto de premios.

Cuando por la fecha de celebración del Concurso no sea época de efectuar el esquila, será preciso para calificar que en su tiempo, hayan presentado los ganaderos muestras recogidas por la Jefatura Provincial de Ganadería o Delegación de ésta. Dichas muestras, con su certificado de clasificación y peso del vellón, serán presentadas al Jurado calificador del Concurso.

6.º—Ganado lanar, aptitud carne

Se regirán por las mismas normas que el vacuno de esta aptitud, adaptadas a las características de los ovinos.

7.º—Ganado caprino, leche y carne

Se tendrán en cuenta las condiciones fijadas para las especies bovina y ovina de las mismas aptitudes.

8.º—Ganado de cerda

Grupo a), con documentación

1.º Sementales con genealogía conocida o pertenecientes a ganadería cuyos dueños presenten certificado de comprobación de rendimiento.

2.º Cerdas con genealogía conocida e idem.

3.º Lechones futuros sementales con genealogía conocida e idem.

4.º Primas, futuras madres con genealogía conocida e idem.

Servirá de base para la puntuación de las reproductoras el coeficiente de fecundidad, acreditado mediante certificación de la Junta Local de Fomento Pecuario, que se exhibirá, junto con el ganado presentado, en el momento del Concurso.

Grupo b), sin documentación

1.º Cerdas con cría.

Para la apreciación de la carne y de la grasa en el ganado porcino se tendrán en cuenta rendimientos y calidades.

9.º—Aves

Se presentarán en lotes las gallinas que hayan estado sometidas a Concursos de puesta, con la documentación acreditativa. Los gallos deberán ser hijos de gallinas controladas. Unos y otros presentarán certificado de haberle sido practicada la prueba contra la pullorosis, con resultado negativo.

Art. 7.º Los premios destinados a un grupo que quedaran desiertos podrán dedicarse a incrementar los del otro grupo de la misma Sección.

Art. 8.º Quedan en vigor los demás requisitos referentes a Concursos de ganados, en cuanto no se opongan a la presente Orden y a lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden de la Presidencia de 26 de Junio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 178).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1945.—PRIMO DE RIVERA.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

1219

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 2 de Abril de 1945, por la que se rectifica el artículo tercero de la Ley de 12 del mes anterior, sobre reglamentación de las dispensas de escolaridad a los alumnos universitarios.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material de copia en la Orden de 12 del pasado mes de Marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23), sobre reglamentación de las dispensas de escolaridad a los alumnos universitarios,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la citada disposición, quedando redactado el artículo tercero de la misma en la siguiente forma:

Artículo tercero.—Para la concesión de la dispensa de escolaridad prevista en la letra A), del artículo primero, será necesario que los solicitantes reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1.ª Hallarse en posesión del título superior o de categoría igual al universitario.

2.ª Los que no teniendo tal título hayan cumplido los veintiún años para la dispensa de un curso, siendo necesario para la de dos, haber cumplido los veintidós, y así sucesivamente.

Para la concesión de la dispensa de escolaridad en las carreras del grupo de Facultades b), a que se refiere el artículo segundo de esta Orden, habrá de tenerse la seguridad, a juicio del Decano de la Facultad, de que el dispensado podrá realizar las prácticas necesarias en Centros de reconocida solvencia, en Centro oficial como particular, en el caso de que la carrera que posee el solicitante no suponga ya prácticas análogas a las que se necesitan en aquélla para la que se solicita la dispensa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1945.—IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

1220

Servicio Nacional del Trigo JEFATURA PROVINCIAL

CIRCULAR SOBRE TRASLADO PIENSOS Y SUS HARINAS A OTRAS PROVINCIAS

Se pone en conocimiento de todos los ganaderos de esta provincia, que habitualmente trasladan sus ganados a otras, en régimen de transhumanes, que las guías en solicitud de autorización para traslado de piensos y sus harinas, así como las de harina de trigo para pastores, deberán presentarse en esta Jefatura Provincial acompañadas del C-1 y demás documentos acreditativos de la veracidad del traslado, con alguna anticipación a la fecha en que tenga que realizarse el mismo, al objeto de ganar tiempo en la tramitación de aquéllas, y no causar trastornos a los interesados, que esta Jefatura es la primera en su deseo de evitar.

Cáceres, 5 de Mayo de 1945.—El Jefe Provincial, Ramón Peña.

1469

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, por término de cuatro años, entre la estación férrea de Herrerueta y Oficina de Membrijo, sirviendo en la expedición de ida y en la de regreso Membrijo y Salorino, bajo el tipo máximo anual de 10.000 pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de Marzo de 1907, modificativo de lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, se advierte al público que se admitirán proposiciones expedidas en papel sellado de 450 pesetas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden Ministerial de Hacienda de 1909, en esta Administración Principal, hasta el día 21 del corriente, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Cáceres, ante el Sr. Administrador Principal, el día 26 de dicho mes, a las once. Fianza 2.000 pesetas.

Cáceres, 5 de Mayo de 1945.—El Administrador Principal, Carlos Guardiola.

Modelo de proposición Don....., natural de..... según cédula



la personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de.....(en letra)..... de pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas (fecha y firma del interesado).

1474

Recaudación de Contribuciones

TESTIMONIO

Don Pascual García y García, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado e instructor del expediente general de apremio, seguido contra deudores de paradero desconocidos.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente dice:

DILIGENCIA

En el pueblo de Pasarón de la Vera, a las once horas del día veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, yo el instructor de este expediente en presencia de los testigos don Germán Rodríguez y don Jesús Santos, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta Oficina ejecutiva la cédulas de notificaciones de embargo de fincas dirigidas contra los deudores de paradero desconocido, contra los cuales se sigue este procedimiento por estar declarados en rebeldía, con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación. Y para que conste y acreditar las notificaciones, extendiendo la presente diligencia que firman los testigos presenciales, de que certifico. —El Agente, Angel Ruiz.—Rubricado. Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y publicar las notificaciones en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento, se extiende el presente testimonio, por duplicado, en Jaraiz de la Vera a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación ejecutiva, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica Catastrada y año de 1943 y otros:

(Conclusión)

Número 743. Francisca Solís Sánchez, terreno a los Tejarillos, en el mismo término municipal; que linda por Norte, Sociedad Cotos y Antonio Muñoz Morforte; Este, Carmen Blázquez Ruiz, Emilio Silos y Raimunda Silos Sánchez; Sur, Fermina Fernández Luengo, y Oeste, Gregorio Silos Sánchez, polígono 4, parcela 142, cabida 24 áreas y 78 centiáreas; líquido imponible 20'29 pesetas.

Número 764. Francisco Vallinot Iníguez, terreno a los Huertos, en este término municipal; que linda por Norte, Antonio Herrero Rubio; Este, Víctor Vallinot Iníguez; Sur, Rogelio Mateos Herrero, y Oeste, Cándida Lozano Muñoz, polígono 7, parcela 300, cabida 67 centiáreas; líquido imponible 83 céntimos.

Número 769. Demetrio Vázquez Iníguez y Anastasio Cantillo, terreno a las Laderas, en este término municipal;

que linda por Norte, Angel Blázquez Monforte, Julián Prieto, David Villanueva y otros; Este, Francisco Luengo; Sur, Pedro Rubio y Prieto y Félix Muñoz, y Oeste, Saturnina Gregorio, polígono 6, parcela 313, finca AA, cabida 28 áreas y 17 centiáreas; líquido imponible 4'31 pesetas.

Número 771. Ana Vázquez Mendo, terreno a Cagalazorra, en el mismo término municipal; que linda por Norte, Hipólito Monforte Mateos; Este, Celedonio Pablos Mariño; Sur, Daniel García Villanueva, y Oeste, Antonio Luis, polígono 1, parcela 272, cabida 4 áreas y 2 centiáreas; líquido imponible 1'42 pesetas.

Número 774. Mariano Vázquez, terreno a los Vos, en el mismo término municipal; que linda por Norte, con Valentín Lozano Fernández; Este, Encarnación Cruz; Sur, Víctor Aguilar Luengo, y Oeste, Antonio Herrero Rubio, polígono 7, parcela 333, cabida 5 áreas y 37 centiáreas; líquido imponible 95 céntimos.

Número 194. Emilio García Lozano, terreno a la Pasaron, del mismo término municipal; linda por Norte, Teodora Sánchez Lozano; Este, Gabriel Luengo Mohedano; Sur, Sebastián Blázquez; Oeste, Emiliano Gregorio, polígono 1, parcela 259, cabida 2 áreas y 68 centiáreas; líquido imponible 1'10 pesetas.

Número 310. Francisca Iníguez Paz, terreno a los Velenes, en el mismo término, polígono 1, parcela 361; que linda al Norte, Gregorio Muñoz; Este, herederos de Julián García, y Oeste, María Antonia López Muñoz, cabida 5 áreas y 37 centiáreas; líquido imponible 3'76 pesetas.

Número 746. Teodora Ignacio y Adelaida Suárez Mateos, terreno a la Sierrecilla, en este término, polígono 3, parcela 377A; que linda por Norte, Bonifacia Mateos González; Este, Paula Torres Blázquez; Sur, Sociedad Cotos, y Oeste, Sociedad Cotos, cabida 2 áreas y 2 centiáreas; líquido imponible 1'61 pesetas.

Número 750. Herederos de Juan Tapia Santa Ana, terreno a las Laderas, en este término, polígono 6, parcela 316; que linda Norte, Saturnina Gregorio; Este, Manuel Aguilar Vázquez; Sur, Severiano Martín, y Oeste, Telesforo Marcos Bartolomé, cabida 8 áreas y 5 centiáreas; líquido 6'99 pesetas.

Número 772. Flora Vázquez Luengo, terreno a la Fuente, en el mismo término, polígono 6, parcela 57; que linda Norte, Julián Blázquez Iníguez; Este, calleja; Sur, Julián Blázquez Iníguez, y Oeste, Aniceto Blázquez, cabida 5 áreas y 37 centiáreas; líquido imponible 96 céntimos.

Número 779. Francisco Villanueva Collado, terreno a las Laderas, en este término, polígono 6, parcela 264; que linda Norte, Lorenzo Mateos y Francisco Vallinot Collado; Este, Pedro Martín Blázquez, Sur, Agustín Sánchez, y Oeste, Saturno Sáez, cabida 4 áreas y 2 centiáreas; líquido imponible 1'10 pesetas.

Número 405. Francisca Martín Ruiz, terreno a Godinillo, en este término municipal, polígono 7, parcela 220; que linda por el Norte, Pedro Blázquez Blázquez; Este, Concepción Martín y Emilio Silos Sánchez, y Oeste, Antonio Méndez Martín, cabida 18 áreas y 78 centiáreas; líquido imponible 12 pesetas 65 céntimos.

Número 510. Leonardo Muñoz Herrero, terreno a los Madroños, en este término, polígono 3, parcela 532; que linda Norte, Andrés Luengo Sánchez; Este, Gregorio Parrales y otros; Sur, Arroyo; Oeste, Gregorio Parrales, cobida 26 áreas, 83 cen-

tiáreas; líquido 6 pesetas 98 céntimos.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica y fija el presente testimonio para remitir y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento.—Diligencia.—Al propio tiempo y conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción, requiérase a los deudores contra quien se sigue este expediente para que presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas a los mismos.

Jaraiz de la Vera a 14 de Abril de 1945.—El Recaudador, Pascual García y García.

1286

TESTIMONIO

Rufino López Galván, Instructor del expediente de apremio seguido contra los herederos de paradero desconocido de don José Rodríguez Merino, por débitos al Ayuntamiento de esta villa por el concepto de Reparto General de Utilidades.

Certifico: Que en dicho expediente aparece la que copiada literalmente dice: «Providencia de adjudicación».—Vista la proposición presentada en el acta de subasta que antecede y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de don Juan Campos Galán, con respecto a las fincas objeto de dicha subasta que a continuación se describe: Parcela de tierra al sitio de la Torrecilla, de cabida 21 áreas y 47 centiáreas; linda por el Norte, Sebastián Merino Rico; Este, viuda de Engracias Donaíre Carrasco y otros; Sur, viuda de Ambrosio Muriel Valverde, y Oeste, camino, por el importe de CIENTO SETENTA y TRES pesetas con VEINTE céntimos, y por la parcela al sitio de la Alameda, de cabida cincuenta y seis áreas y sesenta y siete centiáreas; linda por el Norte, Alvaro Pérez y Pérez; Este, Antonio Solano Rico, herederos; Sur, calleja, y Oeste, Juan Merino Donaíre, hizo la proposición de MIL CIENTO CINCUENTA y UNA pesetas con OCHENTA y SIETE céntimos; se adjudican expresados inmuebles a dicho licitador, con derecho a ceder el remate a un tercero, el cual entregará al Agente Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de las adjudicaciones, y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta que tendrá lugar ante el Sr. Notario de Montánchez y su partido, el día 5 del mes actual. Notifíquese esta providencia al deudor y adjudicatario, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, la escritura se otorgará de oficio.

Sres. Herederos de paradero desconocido de don José Rodríguez Merino.

1446

Delegación de Hacienda

EDICTO

Don Manuel Bravo Carrera, funcionario de esta Delegación de Hacienda, nombrado Comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado, para la confección del repartimiento general de utilidades del Ayuntamiento de Garvín, para el presente año de 1945, hago saber:

Que terminada la confección de dicho documento con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo puesto de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten, por las personas o las entidades comprendidas en dicho reparto, que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros, haciéndose saber a estos mismos, a los efectos de que le sirva



de notificación el presente edicto, que las cuotas que les corresponden satisfacer, son las siguientes:

Relación que se cita

Martín Orgaz, Manuel, Cabañas de la Sagra, 2'08.
 Calderón Moreno, Román, Carrascalejo, 3'23.
 Montero Monje, Adelaida, idem, 8'53.
 García Sánchez, Florencio, Castañar de Ibor, 2'94.
 Gallego Estrella, Isaac, herederos, Madrid, 11'04.
 Gómez Jara, Heraclia, idem, 244'52
 Díaz González, Sofía, Navalmoral de la Mata, 338'67.
 Martín Rodríguez, J. Domingo, idem, 20'80.
 Martín Jiménez, Román, Ollas, 4'59.
 Vecinos de Peraleda de San Román
 Arroyo Martín, José, 0'43.
 Bayán Arroyo, Eugenio, 0'29.
 Bayán León, Alfonso, 1'15.
 Bravo Bayán, Domingo, 0'50.
 Bravo Bayán, Miguel, 0'43.
 Bravo Moreno, Pedro, 4'66.
 Carbonero Fernández, Ana, 0'72.
 Carbonero Jiménez, Fausto, 0'50.
 Carbonero Martín, Galo, 13'34.
 Carbonero Moreno, Marcelino, 1'08.
 Carbonero Serrano, Antonio, 1'36.
 Carbonero Serrano, Eugenio, 2.
 Carrero Tomás, herederos, 0'14.
 Díaz Carbonero, Pedro, 0'78.
 Díaz Serrano, Dimas, 0'65.
 Domínguez Calderón, Margarita, 1'79.
 Espuela Arroyo, Prudencio, 25'81.
 Estrella Yunco, Juan, 3'16.
 Fernández Martín, Josefa, herederos, 3'01.
 Fuentes León, José, 1'29.
 González Caballero, Vicente, 9'68.
 Jiménez Santos Casimiro, 0'93.
 Jiménez Santos, Domiciano, 0'43.
 Jover Martín, Julián, 0'93.
 Jover Martín, Manuel, 0'93.
 León Fernández, Benito, 0'50.
 León Fernández, Santiago y otro, 0'72.
 León Fuentes, Mateo, 2.
 León Jiménez, Francisco, 1'79.
 León León, Eutimia, 0'14.
 León Montero, Miguel, 6'24.
 León Montero, Pedro, 10'04.
 León Montero, Victoriano, 4'80.
 León Moreno Genaro, 0'65.
 López Estrella, Marcos, herederos, 0'14.
 Martín Chico, Manuel, 10'18.
 Martín Espuela, Emilio, 0'36.
 Martín Espuela, Emilio y otro, 1'08.
 Martín Espuela, Práxedes, 0'78.
 Martín León, Andrés, 2'80.
 Martín Martín, Justo, 0'36.
 Martín León, Jerónima, 1'65.
 Martín Serrano, Andrés, 1'08.
 Martín Serrano, Ceferino, 1'08.
 Merchán Domínguez, Josefa, 4'73.
 Merchán Toribio, Josefa, 9'18.
 Montero Gallego, Rafael, 0'43.
 Montero León, José (mayor), 6'24.
 Montero León, José (menor), 4'30.
 Montero Moreno, Pedro, 3'23.
 Moreno Jover, Amador, 5'59.
 Moreno Jover, Prudencio, 4'66.
 Moreno Mostajo, Andrés, 16'78.
 Sánchez Gómez, Angel, 1'72.
 Sánchez Santos, Cándido, 0'78.
 Sánchez Rubio, Bonifacio, 9'97.
 Santos Moreno, Domingo, 0'86.
 Serrano León, Prudencio, 1'50.
 Serrano Moreno, Prudencio, 3'08.
 Sierra Yuste, Juan, 5'88.
 Ambrona, Juan María, herederos, Puente del Arzobispo, 5'59.
 Muñoz Alvarez, Victoriano y Francisco, Salamanca, 4'16.
 Vecinos de Valdelacasa de Tajo
 Álvarez García, Francisco, 10'33.

Angel Barba, Jesús, 16'78.
 Angel Ramos, Higinio, 1'29.
 Arroyo Espuela, Genaro, 1'50.
 Arroyo Rodríguez, Concepción, 0'07.
 Arroyo Rodríguez, Francisco, 2'08
 Baldanta Brasero, Pedro, 1'58.
 Baldanta García, Esteban, 3'94.
 Baldanta Baldanta, Emilia, 0'07.
 Barba Baldanta, Lucía, 0'39.
 Barba Baldanta, Vicente, 0'29.
 Barba Jarillo, Francisco, 0'14.
 Blas García, Martín, 1.
 Blázquez, Genaro, 0'14.
 Blázquez Llamas, Isabel, herederos, 0'57.
 Delgado Martín, Isidro, 0'72.
 Delgado Martín, Rufino, 218'49.
 Domínguez Arroyo, Felipe, 2'29.
 Domínguez Arroyo, Juan, 1'94.
 Domínguez Blázquez, Juan Pedro, herederos, 0'14.
 Domínguez Orgaz, María Petra, 0'07.
 Espuela Domínguez, Gregorio, 0'86.
 Felú de la Fuente, Juan, 1'15.
 Felú San Román, Patricio, 4'09.
 Fernández González, Eleuterio, 0'65.
 Fraile Muñoz, Cecilio, 8'89.
 Fuentes Llamas, Esteban de la, 1'58.
 García Gómez, Juliana, 0'93.
 García Gómez, Rufino, 1'15.
 García Jarillo, Manuela, 0'29.
 García Santos, Teresa, 1'22.
 Gómez García, Humberto, 1'22.
 Jarillo Cabello, José, 2'08.
 Jarillo Espuela, Domingo, 6'24.
 Jarillo Hernández, Ezequiel, 1'58.
 Jarillo Jarillo, Nemesio, 0'07.
 Jarillo Muñoz, Rafael, 0'43.
 Jarillo Orgaz, Luisa, 0'07.
 Jiménez González, Santiago, 1'94.
 Martín Díaz, Adela, 3'80.
 Martín García, Marino, 4'73.
 Martín Muñoz, Luis, 1'72.
 Monje Muñoz, Julia, 18'79.
 Monje Muñoz, Manuela, 3'87.
 Monje Muñoz, Pedro, 20'22.
 Muñoz Martín, Antonio, 1'79.
 Navas Muñoz, Eustaquio, 0'14.
 Orgaz Alfonso, viuda, 2'15.
 Orgaz Ruiz, Pablo, 0'14.
 Paredes Orgaz, Juan Ramón, 0'14.
 Pimentel García, Esteban, 2'37.
 Ramos Felú, Anastasia, 0'78.
 Ramos Toribio, Santiago, 5'59.
 Rubio Angel, Jerónimo, 1'22.
 Rubio Baldanta, 1'29.
 Rubio Gallego, José, 12'84.
 Ruiz Berzocana, Emiliano, 13'27.
 Ruiz Jarillo, Pedro, 70'83.
 Ruiz Jarillo, Rafael, 144'06.
 Ruiz Jarillo, Rafael y Pedro, 0'79.
 Ruiz Jarillo, Saturnino, 736'18.
 Sánchez Dávila, Benito, 5'23.
 Sánchez Dorado, Teodoro, 22'87.
 Santos Fernández, Macario, 0'86.
 Santos Moreno, Salustiano, 2'65.
 Tello Rubio, Aurelio, 0'07.
 Tello Rubio, Casimiro, 2.
 Montes Sánchez, Lorenza, Valdehúncar, 0'72.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía.

Al propio tiempo hace saber este Comisionado, que expedirá cuantas certificaciones comprensivas de utilidades estimadas interesen los contribuyentes incluidos en el reparto, siempre que a las mismas se acompañen las correspondientes pólizas con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Cáceres a 30 de Abril de 1945.—El Comisionado, Manuel Bravo Carrera. 1429

Juzgados

CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de veintiocho o treinta quesos de cabra, tres cuajos de cabra y un paño de calar la leche, que fueron sustraídos la noche del veintitrés al veinticuatro del actual, de la finca «Torre de Juan de la Peña», de este término municipal y de la pertenencia de don Pablo Martín Alonso, y a la detención del autor o autores de la sustracción, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 84 de 1945, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Benedicto Hernández Herrero.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle. 1475

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Baquero y Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, sustraídos la noche del 22 al 23 de Abril último, de unas cercas en el pueblo de Santa Marta de Magasca, poniéndolos caso de ser rescatados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario número 22 del corriente año, que instruyo por robo.

Dado en Trujillo a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Juan Victoriano Barquero.—El Secretario Judicial, Francisco Alegre.

Señas de los semovientes

De la propiedad de doña María Delgado Redondo: Jaca de 5 años, pelo tordo oscuro, sin hierro ni señal, con la marca, herrada de las cuatro extremidades.

De la propiedad de Timoteo Robado Peral: Una yegua castaña oscura, de 5 años, con estrella pequeña en la frente, calzada del pie izquierdo y herrada de todas las cuatro extremidades.

1478

VALENCIA DE ALCANTARA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia que en este Juzgado de Primera Instancia se tramita expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de doña Luisa Rivero Dorado, solicitando la declaración de ausencia de su marido don Vicente Gaspar Magariño, que desapareció de su domicilio de esta villa a raíz del Glorioso Movimiento Nacional, en la noche del cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, no teniéndose desde entonces noticias del mismo e ignorándose su paradero.

Dado en Valencia de Alcántara a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Silva Alcántara. 1479

Alcaldías

PALOMERO

Edicto

Terminadas las operaciones de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Palomero, 1 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Juan González. 1456

CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto

Ignorándose el paradero de Domingo de la Fuente Gómez, natural de León, de 45 años de edad, de estado casado, y de Alfredo López Blanco, de 32 años de edad, de estado soltero, natural de Campillo de Azaba (Salamanca), se ruega a todas las Autoridades y público en general que tenga conocimiento de su actual paradero, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía o Caja de Recluta número 14 de Plasencia a los efectos de expediente de prórroga de primera clase, solicitada por el mozo Jesús de la Fuente Blanco, hijo y hermano respectivamente.

Casas del Castañar a 26 de Abril de 1945.—El Alcalde, Mariano Calle. 1420

JARAIZ DE LA VERA

Anuncio

Confecionado el padrón del arbitrio municipal sobre balcones, miradores, rejas, etc., de los edificios existentes en esta localidad, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días.

Jarai de la Vera a 28 de Abril de 1945.—El Alcalde, Paulino Fernández. 1421

HERGUIJUELA

Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda y Corporación municipal, una transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario del vigente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, el expediente al efecto instruido, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado y aducirse en su contra las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Todo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.
 Herguijuela, 1 de Mayo de 1945.—El Alcalde, A. Sánchez. 1443

Sección no oficial

EXTRAVÍO

Jaca castaña, alzada 1'39, hierro confuso, edad cerrada, desaparecida noche 4 Mayo; Aldea del Cano, propiedad de José Delgado. 1483

(4 pstas.)

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL